

Guadalajara de Buga, Febrero 26 de 2024.

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E.S.D.**

Ref. PROCESO EJECUTIVO

Demandante: PLUS MEDICAL S.A.S.

Demandado: CLINICA UCI DEL RIO SA

Rad: 76-111-40-03-001- 2023-00229-00

CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL, actuando en calidad de Liquidador de la **CLÍNICA UCI DEL RIO S.A., EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 900249053-5, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación en contra del numeral tercero del auto interlocutorio No. 0396 del 21 de febrero de 2024, mediante el cual ordenó el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Dentro del presente asunto, se demanda a una entidad de salud, que maneja recursos de la salud, por lo tanto los recursos embargados dentro del presente asunto, dentro de la cuenta corriente No. 84884113421 de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Por cuenta de los embargos decretados dentro del expediente, se encuentra la cuenta corriente No. 84884113421 de BANCOLOMBIA.

TERCERO: El 14 de septiembre de 2023, se presentó INCIDENTE DE DESEMBARGO, en razón a que la cuenta corriente No. 84884113421 de BANCOLOMBIA, que pertenece a la clínica, se encuentra registrada ante el A.D.R.E.S., del incidente antes presentado, se resolvió favorablemente a la CLÍNICA UCI DEL RIO S.A., mediante auto interlocutorio No. 2264 del 24 de octubre de 2023, y que en su parte resolutive mencionó;

"1o. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar en lo que respecta al embargo y retención de las sumas dinero, intereses, rendimiento y demás beneficios a que tiene derecho la entidad demandada CLINICA UCI DEL RIO S.A. con NIT 900.249.053-5, en la cuenta corriente Nro. 84884113421 de Bancolombia al quedar demostrada que dicha cuenta hace parte de los dineros que se deja a disposición y hace parte del Sistema General de Seguridad Social por parte de ADRES; las demás medidas decretadas -auto interlocutorio nro. 1460 del 24 de julio del dos mil veintitrés (2023)- quedan incólume, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia."

De lo anterior es claro, que por parte de su despacho se reconoció la inembargabilidad de los recursos provenientes de la cuenta corriente de BANCOLOMBIA de propiedad de la Clínica UCI del Rio S.A., por lo tanto los dineros ordenados mediante el auto recurrido, deben ser puestos a disposición de la entidad que representa.

Ahora bien, pese a que los dineros provengan del embargo de remanentes solicitados al Juzgado 04 Civil Municipal de Tuluá, los mismos fueron descontados de la cuenta corriente de BANCOLOMBIA, tal cual como se demostró en memorial allegado al despacho el 29 de enero de 2024, sin que el despacho haya hecho pronunciamiento alguno, y en donde se aportó las pruebas del descuento por embargo en dicho proceso.

PRETENSIÓN

En virtud de lo anterior, solicito se reponga el numeral tercero del auto recurrido y en su lugar se ordene el pago del producto del embargo

detallado en el presente escrito la cuenta corriente No. 84884113421 de BANCOLOMBIA.

ANEXOS

- Memorial de solicitud de pago de títulos presentado el 29 de enero de 2024, sin que se haya resuelto por parte del juzgado.
- Certificado de embargo de los dineros descontados por cuenta del proceso que cursó en el Juzgado 04 Civil Municipal de Tuluá.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com o gerencia@clinicadelrio.com.co, Cel: 3122368852.

Cordialmente,



CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL
LIQUIDADOR CLÍNICA DEL RÍO S.A. EN LIQUIDACIÓN